

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO INSTITUTO.

A N T E C E D E N T E S:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de

dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la

imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...".

3. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 dispone: "La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado".

4. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 4 señala: "Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad".

5. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 indica: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley".

6. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 56 indica: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro"; la fracción I cita: "Contribuir al desarrollo

de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado"; la fracción II señala: "Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos"; la fracción III refiere: "Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones"; la fracción IV cita: "Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio"; la fracción V estipula: "Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral"; y la fracción VI refiere: "Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado".

7. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 señala: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

8. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 indica: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción I dice: "Expedir los

reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo"; y la fracción XXXV refiere: "Las demás señaladas en esta Ley".

9. Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 8 cita: "El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales".

10. Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 25 indica: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

11. Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 26 refiere: "Serán consideradas como comisiones permanentes"; y la fracción IV dice: "Radiodifusión".

12. Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 37 cita: "La Comisión de Radio-Difusión, tiene competencia para"; y la fracción XI refiere: "Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones, que así lo requieran".

13. Que como consecuencia de las reformas constitucionales y legales en materia de acceso a los partidos políticos a la radio y la televisión, en abril de 2009, el Consejo General dispuso la modificación del Reglamento Interior para constituir a la Comisión de Radiodifusión, en el conducto formal para el goce de esta prerrogativa, precisamente durante los procesos electorales. Por otro lado, puntualiza que es necesario contemplar un mecanismo formal que permita a la autoridad electoral dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Electoral del Estado, que dice: “Las asociaciones políticas son formas de organización de la ciudadanía, que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la Entidad, para lo cual contarán con programas de apoyo del Instituto Electoral de Querétaro”, y toda vez que esta autoridad electoral local otorgó el registro legal a una asociación política local, es pertinente realizar los ajustes normativos necesarios con el propósito de dar cabal cumplimiento a ese mandato.

Por otro lado y considerando que el artículo 56 del citado ordenamiento electoral del Estado contempla entre los fines del Instituto: “preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”, se estima pertinente prever lo necesario para atender esta disposición, como una

tarea complementaria y coordinada con las que realiza este órgano por conducto de las instancias competentes.

Es por lo anterior que, de manera adicional a las competencias de que ya está dotada esta Comisión, y con el propósito de crear el cauce para atender lo indicado en los artículos 29 y 56 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es necesario poner a consideración la pertinencia de proponer al Consejo General la modificación de los artículos 26, 27, 37 y 57 del Reglamento Interior de este organismo.

14. Que en fecha 14 de diciembre del año 2009 sesionó de manera ordinaria la Comisión de Radiodifusión del Instituto, en la que se pusieron a consideración de los integrantes de la misma las propuestas de modificación a los artículos del referido Reglamento que se mencionan en el considerando que antecede y una vez que fueron vertidas las precisiones y alcances de cada uno de los ajustes normativos planteados, fueron aprobadas por unanimidad por los integrantes de dicha Comisión.

15. Que en fecha 15 de diciembre del año próximo pasado y mediante oficio número CR/0340/2009, el Presidente de la Comisión de Radiodifusión remite a la Secretaría Ejecutiva copia de la minuta de la sesión número 08/09, así como del documento denominado *Propuesta de Modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro*, relacionado con las

competencias de dicha Comisión, con la solicitud de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión, a efecto de que el Consejo General disponga lo conducente. El documento de referencia obra anexo al presente formando parte del mismo, el que se da por reproducido en su integridad para los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 4, 55, 56, 60, 65 fracciones I y XXXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 8, 25, 26 fracción IV, 37 fracción XI y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar la propuesta de modificación del Reglamento Interior del propio Instituto, relacionadas con las competencias de la Comisión de Radiodifusión, las que como anexo forman parte del presente, dándose por reproducidas en su integridad para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la propuesta de modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, relacionadas con las competencias de la Comisión de Radiodifusión.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez.
DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

**DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA
CORREA**
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ**
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO